**PRORROGA DE** **CONTRATO DE POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD.**

(PRORROGA DE CONTRATO No 1 /POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD/LIBRE GESTION/ 2022)

Consistente en: **“PRORROGA DE CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD, DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”**.

Nosotros: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del acuerdo Número: **trece,**  asentando en acta: **treinta y cuatro,** de fecha**: dos de Agosto de dos mil veintidós,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el ingeniero\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., según Certificación emitida por el Presidente Juan Carlos Reyes Rosa y Jefe de Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Institutito Salvadoreño de Fomento Cooperativo, licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, válida hasta el\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, asignando una corredora inmediata para administrar las pólizas de Seguros de la Municipalidad quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prorroga de contrato: consistente en: “PRORROGA DE CONTRATO LIBRE GESTION DE POLIZA DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD, DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA PRORROGA DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar los servicios de POLIZAS DE SEGUROS DE FIDELIDAD, SD- FD-304-0, de acuerdo a la Póliza de Seguro, ya establecida y Términos de Referencia, Adquisición de Pólizas de Seguro y Fianzas de Fidelidad, de la Municipalidad Contratante en base a lo establecido en la prórroga de Contrato denominado: “PRORROGA DE CONTRATO LIBRE GESTION DE POLIZA DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD, DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS” , que será parte integral de esta prórroga de contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** **COBERTURA DE SEGURO DE FIDELIDAD.** **PERSONAL CUBIERTO Y SUMAS ASEGURADAS,** contratación indispensable, ya que es un servicio esencial para los empleados y funcionarios que manejan fondos municipales**:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX), se mandata al Gerente Financiero y Administrador de Contrato:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que cualquier cambio de personal a los cargos gestione siempre a la empresa aseguradora la sustitución de personal, para que este cuente conforme al puesto de seguro de fidelidad conforme a la Ley debe contar, será responsabilidad de EL CONTRATISTA velar por la realización se desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE; con el dos por ciento deducible del importe ajustado, mínimo Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($150.00) por evento y con participación del veinte por ciento sobre el importe ajustado, por evento para el asegurado, Tarifa Anual: CUATRO POR CIENTO. RIESGOS A CUBRIR: Perdidas de dinero y otros bienes propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsables, en moneda fraccionarias y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, mientras se encuentren dentro de los predios destinados para oficinas de Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, y / o transito dentro del territorio de la Republica de El Salvador, bajo la custodia de empleados de la Municipalidad actuando como pagadores, mensajeros cobradores o en cualquier otra función designada por dicha municipalidad como consecuencia de: 1) Actos fraudulentos o deshonestos cometidos por empleados o concejales, en el desempeño del cargo para el cual están contratados, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado o concejales o en connivencia con otras personas al servicio del patrono o no, y siempre que el evento ocurra dentro de las fechas de vigencia de esta póliza; 2) Errores u omisiones cometidos por los empleados inscritos, por si o en convivencia con tercera personas que recaude, custodien, administren, autorice, avalen, distribuyen, registre, liquiden o que reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la municipalidad, sin exceder por cada empleado del límite de responsabilidad indicado en el respectivo certificado; 3) Falsificación; Estafa; Fraude; Robo, falta de honradez, falsificación, desfalco; 4) Sustracción indebida o cualquier otro acto de mala fe criminal; 5)Engaños, peculados; 6) Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto) No cubierto; 7) Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8) Reinstalación automática de suma asegurada con cobro de prima, para perdida de bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo sin aplicar depreciación, 9) Hurto de dinero y otro bienes de valores, mientras estos sean transportados para ser depositados en cualquier instituciones financieras ; 10) Arbitraje; 11)Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días, después del retiro del empleado y Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días); 12)-Responsabilidad por caja de seguridad, 13) reinstalación de suma asegurada, 14)asaltos o atracos, 15) daños a cajas fuertes y/o cualquier otro medio, 16) perdida a causa de atracos, sabotaje, terrorismo(actos cometidos por maras o pandillas) a cualquier hora del día, sean hábiles o no ya sea de cajas fuertes o durante actividades de recolección rutinarias; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de la prórroga de contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases para la presentación de ofertas; b) Requerimiento de Compra, hasta por la disponibilidad presupuestaria; c) La oferta del Contratista; d) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; e) Certificación del acuerdo número TRECE, acta número: TREINTA Y CUATRO, de fecha: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, de la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, de fecha: dos de Agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se acordó adjudicar PRORROGA DE CONTRATO DE LIBRE GESTION DE CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO Y FIANZAS DE FIDELIDAD, DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, a ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia: SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., e) La Solicitud de Cotización 2022, f) El cuadro comparativo de ofertas, g) Las Resoluciones Modificativas y h) otros documentos que emanaren de la presente prórroga de contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de contrato desinado: FERNANDO ANTONIO FABIAN AVELAR, Gerente Financiero, o en su caso la Unidad Solicitante o la Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO COMUN de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA ” en concepto de PRIMA ANUAL, de la renovación de la póliza de Seguro de Fidelidad la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 9, 305.32), MAS IVA., por la Suma Asegurada: DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($205,870.00); FORMA DE PAGO. Mediante monto anual a pagar es: NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 9, 305.32), MAS IVA, con hasta sesenta días crédito, para lo cual EL CONTRATISTA, entregara al Administrador de Contrato, la factura correspondiente a la prima de las pólizas correspondientes luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indican en este contrato, dicha factura junto con el Acta de Recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del referido Administrador de Contrato y remitirse en original a la Unidad Financiera para iniciar el trámite de pago respectivo conforme el articulo 77 RELACAP. Los pagos se podrán ser efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada “Declaración Jurada sobre Cuenta para cancelar obligación del Estado, según los Términos de Referencias, en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN AÑO CALENDARIO PRORROGABLE, comprendido del NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS HASTA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, contados a partir de la entrega de orden de inicio que será extendida por el Administrador de Contrato correspondiente**,** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación y la firma de la prórroga de contrato debidamente legalizado. LUGAR DE ENTREGA: La correspondiente póliza de seguro SD- FD-304-0, deberá ser entregada de conformidad a lo establecido y serán recibidas en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador , ubicadas en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería, para su debido resguardo. **CLAUSULA SEXTA CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de la presente prórroga de contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación de la prórroga de contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prorroga de contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia de la prórroga de contrato legalizado, una garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor de LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE , equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la prórroga de contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de la prórroga de contrato. Para tal efecto LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTANTE, aceptará como garantía: PAGARE por cada empleado o funcionario asegurado, conforme lo establece el Memorándum enviado por el Gerente Financiero Fernando Antonio Fabián Avelar, por no estar especificado en los respectivos Términos de Referencias, para Adquisición de Pólizas de Seguro y Fianzas de Fidelidad, en base a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la LACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma de la presente prorroga de contrato.En caso de incumplimiento de la prórroga de contrato, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total de la prórroga de contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y la prórroga de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LA PRORROGA DE CONTRATO:** El administrador del Seguro de Fidelidad será el Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, GERENTE FINANCIERO, de la municipalidad; según nombramiento mediante el Acuerdo número: trece, asentando en acta: treinta y cuatro, de fecha: dos de Agosto de dos mil veintidós, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad de la prórroga de contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total de la prórroga de contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad de la prórroga de contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en la presente prorroga de contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA** **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización de los quince días hábiles, de duración de la presente prorroga de contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATISTA quien remitirá en original para efectos de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo la presente prorroga de contrato podrá ser modificada de conformidad a la Ley, siempre que concurran causas imprevistas o comprobadas. En tales casos, LA MUNICIPALIDAD emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, o cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATISTA”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié la prórroga de contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATISTA” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de prórroga de contrato autorizada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, y no dará derecho al “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, por periodos iguales o menor a lo pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE, y que no hubiere una mejor opción; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA“ no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente prorroga de contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad de la prórroga de contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATATISTAS” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “ LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, la presente prorroga de contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado la prórroga de contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado la prórroga de contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, dará por terminado la prórroga de contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado la mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado la prórroga de contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana de la presente prorroga de contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la prórroga de contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución de la presente prorroga de contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la prórroga de contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA, “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral la presente prorroga de contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de la presente prorroga de contrato **CLÁUSULA VIGESIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos legales de esta prórroga de contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA PRORROGA DE CONTRATO**: “MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar la presente prorroga de contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.** **MARCO LEGAL:** La presente prorroga de contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los tres de Agosto del año dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, \_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: quince de Abril del año dos mil veintiuno, con Número de Identificación Tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, DE ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , que se abrevia: SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L., En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, tres días del mes de Agosto de dos mil veintidós.